

La falta del Depósito de Cuentas en el Registro Mercantil será sancionable

- El empresario responderá de las deudas con su patrimonio personal -

El artículo 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece la **obligatoriedad de depositar las Cuentas Anuales** de la compañía en el Registro Mercantil **dentro del mes siguiente a su aprobación**.

Por su parte, el artículo 282 del mismo texto, prevé el **cierre registral** para aquellas sociedades que incumplan la obligación antes citada, con algunas excepciones.

El **régimen sancionador** estaba regulado en el artículo 283 del texto; Éste establecía una sanción de entre 1.200 y 60.000 euros en caso de incumplir la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, las Cuentas Anuales. Si la sociedad o el grupo de sociedades obtuvieren un volumen de operaciones anual superior a 6 millones de euros, el límite de la multa para cada año de retraso en la presentación se podía incrementar hasta los 300.000 euros.

Con la reciente entrada en vigor del **Real Decreto 2/2021**, de 12 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se introduce una **nueva Disposición Adicional Undécima** sobre el **Régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas** que establece por un lado el plazo máximo para resolver y notificar al obligado la resolución en el procedimiento sancionador, así como la graduación de dichas sanciones.

La muerte civil de la sociedad

La falta de depósito de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil no ocasionaba hasta ahora problemas legales para la sociedad, ni para sus administradores o liquidadores, por lo que la dejaban en una situación de permanente letargo jurídico para evitar el pago de los gastos asociados a su disolución y liquidación. Solo en casos muy graves, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) procedía a sancionar.

Con la entrada en vigor del nuevo Reglamento, esto ha cambiado, pues la no presentación en plazo de las Cuentas Anuales se sancionará de facto, en un plazo de resolución máximo de 6 meses desde que se apruebe el acuerdo de incoación por el ICAC.

Esta circunstancia hace pues recomendable completar la disolución y liquidación de las sociedades inactivas o regularizar la situación registral de todas aquellas sociedades que no han depositado sus cuentas en forma y plazo, para evitar posibles sanciones.

El nuevo régimen sancionador

El nuevo régimen sancionador asociado a la no presentación o presentación fuera de plazo de las Cuentas Anuales de la sociedad están recogidas en la Disposición Adicional Undécima del Real Decreto 2/2021 de 12 de enero, cuyo contenido es como sigue:

“Disposición adicional undécima. Régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas.

El plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **será de seis meses a contar desde la adopción por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del acuerdo de incoación**, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación de dicho plazo total y de los parciales previstos para los distintos trámites del procedimiento, según lo establecido en los artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, serán los siguientes:

a) La sanción será del **0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas** de la entidad incluida en la **última declaración** presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.

b) En **caso de no aportar la declaración** tributaria citada en la letra anterior, la sanción se establecerá en el **2 por ciento del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil**.

c) En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10 por ciento.”

Procedimiento sancionador

Los registradores mercantiles serán los encargados de suministrar los expedientes con los incumplimientos, el ICAC sancionará, y la Agencia Tributaria (AEAT) cobrará las multas impuestas a los incumplidores. Además, Hacienda, de acuerdo con su Plan de Control Tributario, prevé la retirada del NIF y, por tanto, serán borradas del Registro, lo que supone su muerte civil.

Asimismo, se encontrarán, como ya venía sucediendo, con el cierre provisional de la hoja registral, lo que no permitirá inscribir ningún acto relacionado con la sociedad (nombramiento/cese de administradores, cambio de domicilio, etc)

Plazo para presentar cuentas

Como hemos apuntado anteriormente, la presentación de las Cuentas Anuales para su depósito en el RM se considerará realizada dentro del plazo reglamentario si ésta se produce dentro del mes siguiente a fecha de celebración de la Junta en la que se aprueban (artículo 365.1 del Reglamento del RM y 279 de la LSC).

El cómputo del mes será de fecha a fecha (artículo 5 del Código Civil). Así, si la Junta se celebra el 20 de junio, el último día del plazo será el 20 de julio.

La presentación fuera de plazo, antes de concluir el año, no supone sanción

Solo será exigible:

- En sociedades **INACTIVAS**, para levantar el cierre de la hoja registral. Se deberán depositar las cuentas de los tres últimos ejercicios.
- En sociedades **ACTIVAS**, en caso de presentación de las Cuentas Anuales con un retraso superior a los 6 meses.

Documentos a presentar

Se deben remitir al RM:

Para las sociedades que puedan formular sus Cuentas Anuales de forma **abreviada**:

- La certificación de aprobación de Cuentas
- La Memoria
- El Balance
- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- La Declaración de Identificación del Titular Real
- El Informe Medioambiental
- El Informe de Acciones/Participaciones Propias
- La Hoja de datos generales de identificación
- La Instancia de Presentación.

Para las sociedades que deban formular sus Cuentas Anuales de forma **normal** (con o sin informe de auditoría) deberán aportar además de lo anterior, el Informe de Gestión, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto así como el Estado de Flujos de Efectivo.

Plazos legales para presentar las Cuentas Anuales

Los plazos para formular y presentar las Cuentas Anuales son los siguientes:

- Formulación de las Cuentas Anuales: 3 meses desde el cierre del ejercicio.
- Aprobación de las Cuentas Anuales: 6 meses desde el cierre del ejercicio.

Por tanto, la fecha límite para la formulación de las CCAA sería el 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refieran las CCAA y la fecha de aprobación límite sería el 30 de junio del ejercicio siguiente.

Con la nueva normativa y con la finalidad de evitar las sanciones, la presentación de las CCAA para una sociedad que cierra el ejercicio social el 31 de diciembre de cada año, se deberá producir antes del 31 de diciembre del año siguiente.

Liquidación y extinción

La liquidación precisa de un acta del acuerdo de disolución, escritura de extinción, inscripción en el RM, baja en Hacienda así como otros trámites que será necesario completar para dar por extinguida la sociedad.

Concluido este periodo, los liquidadores deberán otorgar escritura pública de disolución e inscribirlo en el RM.

Recomendaciones:

1. Comprobar que nuestra sociedad está al corriente en la obligación de depósito de cuentas
2. Comprobar que hemos cumplido la obligación de depósito de libros oficiales: contabilidad, actas y socios
3. Ante nuestro incumplimiento:
 - a. Sociedades inactivas. Valoremos liquidarlas ante notario e inscribir la liquidación en el Registro Mercantil
 - b. Sociedades activas: procedamos a subsanar el incumplimiento y pongámonos al día de obligaciones legales.

Recordemos que la obligación es del administrador de la compañía. Pensemos que si la sociedad sufre algún perjuicio por incumplimiento del administrador, ésta - y sus socios/accionistas- podrían repercutir los daños y perjuicios contra el administrador.

Desde nuestro despacho, estamos a su disposición para ayudarles en esta labor y, si lo desean, llevar a cabo un proceso de revisión de cumplimiento legal, tanto de estos aspectos a los que nos hemos referido, como cualquier otro que pueda ser de su interés.

Esperando que la información sea de utilidad aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente,

Carolina Mateo · carolina.mateo@pich.bnfix.com

Responsable Fiscalidad Internacional
BNFIX PICH Tax · Legal · Audit · Advisory

Gemma Pasarisa · gemma.pasarisa@pich.bnfix.com

Responsable departamento Cuentas Anuales
BNFIX PICH Tax · Legal · Audit · Advisory